

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MADRID
JUICIO DE JURADO Nº 1/2015.



AL JUZGADO

EL FISCAL, en el procedimiento arriba referenciado, al amparo del art 29 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del **TRIBUNAL DEL JURADO**, una vez acordada la apertura del Juicio Oral respecto de **Manuel Sergio Gamón Serrano**, nacido el día 6 de noviembre de 1959, **Miguel Castaño Grande**, nacido el día 26 de junio de 1951, **José Luis Caro Vinagre**, nacido el día 15 de diciembre de 1970, **José Oreja Sánchez**, nacido el día 17 de mayo de 1972, **Antonio Coronado Martínez**, nacido el día 19 de mayo de 1958, y **José Manuel Pinto Serrano**, nacido el día 25 de noviembre de 1964, formula el siguiente escrito de

CONCLUSIONES PROVISIONALES

I- Por las acusaciones personadas en las actuaciones, en sus respectivos escritos de acusación, se imputa a Sergio Gamón Serrano (Director General de Seguridad de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid), Miguel Castaño Grande (Subdirector General de Seguridad), José Manuel Pinto Serrano (Técnico Especialista de Seguridad), y a los Asesores de Seguridad, José Luis Caro Vinagre, José Oreja Sánchez y Antonio Coronado Martínez, el haber ordenado, o efectuado, entre los meses de marzo a mayo de 2008, “seguimientos” a Alfredo Prada Presa (en esa fecha Vicepresidente Segundo, Consejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid), y a Manuel Cobo Vega (en esa fecha Vicealcalde del Ayuntamiento de Madrid), habiendo utilizado para ello vehículos, cámaras fotográficas y teléfonos móviles corporativos propiedad de la Comunidad de Madrid, así como haber percibido nóminas y dietas destinadas a la remuneración de sus servicios durante el desarrollo de dicha actividad.

No consta acreditada la intención de los acusados José Oreja Sánchez, José Luis Caro Vinagre, Antonio Coronado Martínez y José Manuel Pinto Serrano, de utilizar o destinar medios públicos a uso ajenos al a la función pública, pues no han realizado, ni Sergio Gamón Serrano y Miguel Castaño Grande les han ordenado intencionadamente, ninguna

actuación que no formase parte de las funciones públicas que les estaban encomendadas, y, consiguientemente, no se ha generado perjuicio alguno a la Comunidad de Madrid.

Se han aportado al procedimiento documentos donde constan supuestos partes de seguimiento, que no han sido obtenidos de expedientes administrativos, sino que han sido aportados al proceso por el periodista Francisco Mercado Merino, sin que tales partes respondan a seguimientos reales realizados, pudiendo haber sido elaborados con un interés espurio por la persona que los entregó al citado periodista.

Los acusados José Oreja Sánchez, José Luis Caro Vinagre y Antonio Coronado Martínez, en el desempeño de las funciones que desarrollaban como asesores de seguridad debían controlar numerosos edificios públicos donde se ubicaban las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid, y otros organismos y sedes oficiales; lugares donde solían acudir las personas a las que supuestamente se realizaban los seguimientos, lo que determinaba que en ocasiones el posicionamiento de los teléfonos utilizados por los acusados pudiera coincidir con la ubicación de alguna de las personas objeto de los presuntos seguimientos.

Los posicionamientos de los teléfonos de los acusados obtenidos a través de las antenas BTS de TELEFONICA no permiten determinar de forma precisa y exacta la posición física real de los teléfonos móviles, dado que, debido a la saturación, en ocasiones la señal de los teléfonos se redirige a otras antenas más alejadas de su ubicación real.

II- Los hechos descritos no son constitutivos de infracción penal alguna.

III- Los acusados no son autores de delito alguno.

IV- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

V- Procede declarar la libre absolución de los acusados con declaración de las costas procesales de oficio.

VI- No procede hacer pronunciamiento en relación con la responsabilidad civil al no haber delito.

Para el acto del Juicio Oral el Fiscal propone la práctica de las siguientes diligencias de

PRUEBA

1º- Interrogatorio de los acusados.

2º- Testifical, de los siguientes testigos, cuyos domicilios se indican en hoja aparte:

Francisco Mercado Merino

Alfredo Prada Presa

Manuel Cobo Vega

Ignacio Palacios Arazuri

Comisario Jefe de la Brigada de Delincuencia Económica nº 16.480.

3º- Pericial, mediante citación de los siguientes peritos:

- Funcionarios del CNP nº 19.467 y nº 16.579, adscritos a la Sección de Documentoscopia de la Comisaría General de Policía Científica autores de los Informes Periciales sobre textos manuscritos obrantes a los folios 1.085 a 1.111, y a los folios 2.310 a 2.329 de las actuaciones.
- Funcionario del CNP nº 70.979, adscrito a la Sección de Documentoscopia de la Comisaría General de Policía Científica autor del Informe Pericial sobre textos manuscritos obrante a los folios 3.186 a 3.202 del procedimiento
- Perito Amparo Botella de Figueroa autora del Informe Pericial Caligráfico obrante a los folios 2.396 a 2.428 de la causa.
- Funcionarios de la Guardia Civil nº U48442Y y nº I96622R autores del Informe Pericial Caligráfico obrante a los folios 3.386 a 3.423 de las actuaciones.
- Luis Miguel Lorenzo Saldaña, autor del Informe Pericial Técnico obrante a los folios 4.676 a 4.696 de la causa.

4º- Documental, mediante remisión al Tribunal del Jurado de testimonio individualizado de los siguientes documentos:

De la causa principal:

Informe de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid (folios 127 a 129).

Informe de la Comisaría General de Policía Judicial (UDEP) (folios 145 a 147).

Informe de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid (folios 156 a 225).

Informe de la Comisaría General de Policía Judicial (UDEP) (folios 275 a 282).

Informe de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid (folios 496 a 500).

Informe de la Comisaría General de Policía Judicial (UDEP) (folios 655 a 657).

Informe de la Comisaría General de Policía Judicial (UDEP) (folios 2.199 a 2.219).

Informe Pericial Caligráfico (folios 1.085 a 1.111).

Informe Pericial Caligráfico (folios 2.310 a 2.329).

Informe Pericial Caligráfico (folios 2.396 a 2.428).

Informe Pericial Caligráfico (folios 3.186 a 3.202).

Informe Pericial Caligráfico (folios 3.386 a 3.423).

Informe Pericial Técnico (folios 4.676 a 4.696).

De la pieza separada de documentación original:

“Partes de seguimiento” (folios 6 a 40 y 255 a 257).

OTROSI I - Se interesa que de conformidad con lo dispuesto en el art 34.1 de la LOTJ, que por el Letrado de la Administración de Justicia se remitan al Tribunal los testimonios individualizados correspondientes a la totalidad de la documental arriba propuesta, debiendo remitirse, no obstante, los originales de los documentos obrantes a los folios 6 a 40 y 255 a 257 (“partes de seguimiento”) y a los folios 258 y ss (cuerpos de escritura) de la pieza separada de documentación original, dejando testimonio de los mismos en la causa.

OTROSI II – Al amparo de lo dispuesto en el art 34.3 de la LOTJ se interesa **la remisión a Fiscalía de los siguientes testimonios**, para su eventual aportación en el juicio oral, en el supuesto previsto en el artículo 46.5 de la LOTJ, interesándose la constancia individual del sello y firma del Fedatario Judicial:

De la causa principal:

Declaración en sede policial del testigo Marcos Peña Díaz (folios 284 y 285).

Declaración en sede policial del acusado José Luis Caro Vinagre (folios 286 y 287).

Declaración en sede policial del acusado José Oreja Sánchez (folios 288 y 289).

Declaración en sede policial del acusado Antonio Coronado Martínez (folios 290 y 291).

Declaración en sede policial del acusado Manuel Sergio Gamón Serrano (folios 292 a 294).

Declaración en sede policial del acusado José Manuel Pinto Serrano (folios 295 a 298).

Declaración en sede judicial del acusado José Manuel Pinto Serrano (folios 2.387 a 2.390).

Declaración en sede policial del acusado José Manuel Pinto Serrano (folio 2.970 a 2.972).

Declaración en sede judicial del acusado José Manuel Pinto Serrano (folios 3.004 a 3.007).

Declaración en sede judicial del acusado José Oreja Sánchez (folios 3.047 a 3.049).

Declaración en sede judicial del acusado Ignacio Palacios Arazuri (folios 3.050 a 3.052).

Declaración en sede judicial del testigo Marcos Peña Díaz (folios 3.053 y 3.054).

Declaración en sede judicial del acusado Miguel Castaño Grande (folios 3.132 a 3.135).

Declaración en sede judicial de la testigo Yolanda Laviana Díaz (folios 3.763 a 3.765).

Declaración en sede judicial del testigo Francisco Granados Lerena (folios 3.819 a 3.821).

Declaración en sede judicial de la testigo Yolanda Laviana Díaz (folios 4.359 y 4.360).

De la pieza separada de documentación original:

Comparecencia en sede policial del testigo Francisco Mercado Merino (folios 3 a 5).

Se interesa igualmente la remisión a Fiscalía de las Grabaciones individualizadas y testimoniadas de las siguientes declaraciones:

Declaración en sede judicial de José Luis Caro Vinagre (folio 853).

Declaración en sede judicial de José Oreja Sánchez (folio 855).

Declaración en sede judicial de Antonio Coronado Martínez (folio 857).

Declaración en sede judicial de Manuel Sergio Gamón Serrano (folio 948).

Declaración en sede judicial del testigo Manuel Cobo (folio 1.166).

Declaración en sede judicial del acusado José Luis Caro Vinagre (folio 2.276).

Declaración en sede judicial del acusado José Oreja Sánchez (folio 2.277).

Declaración en sede judicial del acusado Antonio Coronado Martínez (folio 2.278).

Declaración en sede judicial del acusado Manuel Sergio Gamón Serrano (folio 2.279).

Declaración en sede judicial del acusado José Manuel Pinto Serrano (folio 2.280).

OTROSI III- Se solicita que los testigos y peritos propuestos comparezcan personalmente, no haciendo uso de la facultad de declarar mediante videoconferencia dispuesta en el art 731 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por todo lo anterior el Fiscal interesa se tenga por evacuado el presente trámite, formulado escrito de conclusiones provisionales y se remitan los oportunos testimonios a la Audiencia Provincial, como competente para su enjuiciamiento.

Madrid 27 de abril de 2017.

Fdo- Marina González Muñoz.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MADRID.
JUICIO DE JURADO Nº 1/2015.**

**HOJA ANEXA: DOMICILIOS DE TESTIGOS A EFECTOS DE
CITACIÓN:**

- Francisco Mercado Merino, domiciliado en la C/Sirio nº 10 de Madrid.
- Alfredo Prada Presa, domiciliado en la Avda Padre Isla Nº 40, 6º D de León.
- Manuel Cobo Vega, a citar a través de su representación procesal.
- Ignacio Palacios Arazuri, domiciliado en la C/La Masó nº 20-2, 1º-D de Madrid.
- Comisario Jefe de la Brigada de Delincuencia Económica nº 16.480, a citar en la Unidad central de Delincuencia Económica y Fiscal.

Madrid 24 de abril de 2017.

Fdo.- Marina González Muñoz.